

C. A. Santiago.

Santiago, veintiuno de junio de dos mil dieciocho.

A los escritos de fojas 302, 303 y 304: téngase presente.

**VISTOS:**

Se reproduce la sentencia en alzada, sustituyendo en el considerando Decimoctavo el guarismo “\$2.000.000”, por “\$4.000.000”.

**Y se tiene, además, presente**

Que la desidia de la demandada en solucionar el problema que en su oportunidad comunicó la actora, la circunstancia que, después de haber denunciado en la primera oportunidad a la demandada la sustracción de que fue objeto, se verificara una nueva operación con su tarjeta CMR Falabella, permite arribar a la conclusión que la demandante ha sufrido una afectación que debe compensarse con una suma superior a aquella regulada en primera instancia, y que se estima debe ascender a cuatro millones de pesos, compartiéndose en lo demás los fundamentos de la sentenciadora.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, se **confirma** la sentencia de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, escrita a fojas 237 y siguientes, **con declaración** que se eleva el monto que por daño moral debe pagar la demandada Promotora CMR Falabella S. A. a la demandante, a la suma de \$4.000.000 (cuatro millones de pesos) y se **confirma**, en lo demás apelado.

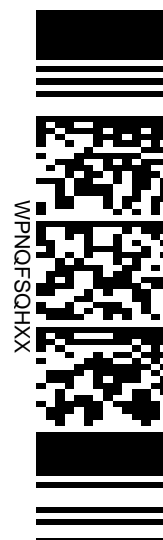
**Regístrese y devuélvase.**

**N°Civil-Ant-12.798-2017.**



Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Mireya Eugenia Lopez M., Ministra Suplente Maria Riesco L. y Abogado Integrante Jorge Norambuena H. Santiago, veintiuno de junio de dos mil dieciocho.

En Santiago, a veintiuno de junio de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 13 de mayo de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.